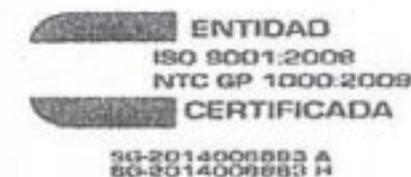




MINTRANSPORTE

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.899.999.055-

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000-2008
CERTIFICADASU-2014008883 A
SU-2014008883 H

4

RESOLUCIÓN NÚMERO

003

DE

2018

(15 AGO 2018)

"Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE "COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE"**, de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y los Decretos 087 del 17 de enero de 2011, 1079 del 26 de Mayo de 2015 Capítulo 6, Artículo 2.2.1.6.7.3 modificado por el Decreto 431 de 2017 en su Artículo 12.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 105 de 1993, "El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica..."

Que el Artículo 9 de la Ley 336 de 1996, establece " El servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente....".

Que el Artículo 2.2.1.6.4. del Decreto 1079 de 2015 establece: *Servicio público de transporte terrestre automotor especial* es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.

Que en el Capítulo 6, Sección 7, Artículo 2.2.1.6.4.1 del citado decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 establece los requisitos que se deben exigir para habilitar una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial los cuales fueron modificados por el Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017 en su Artículo 12.
Citado...

“Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE “COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE”, de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

Que en vigencia del Decreto 174 de 2001 la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE “COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE”; identificada con NIT. 900450176-2 se habilitó mediante Resolución No. 0044 del 29 de diciembre de 2011; en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017 establece: “Modifíquese el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

«Artículo 2.2.1.6.4.1. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente Decreto.

Que la Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE “COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE”, Señor JOSE ALBERTO RAMIREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No C.C. No 1.995.059; mediante documentación radicada MT-20184540004632 de fecha 16 de febrero de 2018, solicita ante la Dirección Territorial Norte de Santander mantener la habilitación para su representada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial bajo las condiciones exigidas en el Decreto 1079 de 2015 ajustándose los requisitos posteriormente al Artículo 12 del Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017.

Que la Dirección Territorial Norte de Santander del Ministerio de Transporte, finalmente examinó y confrontó los documentos allegados por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE “COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE”; con los requisitos exigidos para mantener la habilitación, a través del Formato AUT-F-0045, el cual verifica los requisitos de habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial concluyéndose que cumple con las exigencias ordenadas por el Artículo 12 del Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017 para mantener la habilitación en el Servicio Público Terrestre Automotor Especial.

Ley

"Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE "COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE", de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

Que el Decreto 087 de 2011 en el artículo 17 numeral 17.6. del Ministerio de Transporte en la cual señala faculta a la Dirección Territorial para Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la habilitación a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE "COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE"; identificada con NIT. 900450176-2 para continuar prestando el Servicio en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, bajo las siguientes características:

Nombre:	COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE "COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE"
Nit.	No 900450176-2
Sede Principal	Cúcuta – Norte de Santander
Domicilio	C.C. Bolívar local G 4-2 B. San Mateo
Radio de Acción	Nacional
Capital Pagado (31/12/2016)	\$ 1.188.546.093.00
Patrimonio liquido (31/12/2016)	\$944.775.885.00
Modalidad del Servicio	Especial
Norma:	Decreto 431 de Marzo 2017, Artículo 12
Vigencia	Indefinida

ARTÍCULO SEGUNDO: La habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones establecidas y acreditadas para su otorgamiento. La autoridad de transporte competente podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte,

"Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE "COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE", de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación. La empresa deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

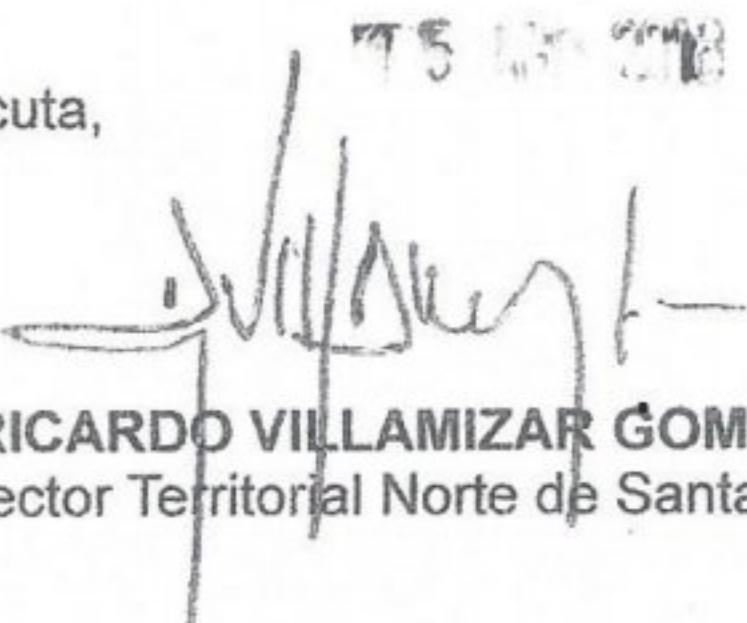
ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE "COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE"; identificada con NIT 900450176-2; con domicilio principal C.C. Bolívar Local G 4-2 B. San Mateo Cúcuta - Norte de Santander, teléfono 5844310 - 3143033430; correo electrónico: www.cootransespecialesdeloriente.com.co, el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio de Cúcuta.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación, según los artículos 76 y 77 del citado código.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,


RICARDO VILLAMIZAR GOMEZ
Director Territorial Norte de Santander

Proyectó: Marta Greco
Revisó: Dr. Ricardo Villamizar Gómez
Fecha de elaboración: Julio de 2018
Número de radicado que responde: 201745400
Tipo de respuesta: Total(X) Parcial ()